

Doctora:

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

Rama Judicial del Poder Público

E. S. D.

Proceso: Especial de levantamiento de fuero sindical

Radicado: 2020-00400

Demandante: UNIMETRO S.A. en reorganización

Demandado: Jaime Jiménez Duran

Asunto: Solicitud de nulidad

DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.747.098 expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 173.326 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad UNIMETRO S.A. en reorganización, me permito informar que el 10 de mayo de 2021 me he enterado por un tercero que el Despacho emitió la sentencia de segunda instancia No. 88 el 4 de mayo de 2021, sin que la suscrita apoderada se haya enterado por los mecanismos jurídicos establecidos para ello, de modo que, tengo por manifestar respetuosamente la solicitud de nulidad en los siguientes términos:

PRIMERO: No hubo publicación y/o notificación en los estados de la Secretaría de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali, así como tampoco en el Despacho 012 de la sala laboral en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 respecto del proceso de la referencia, en la cual el tribunal haya admitido la apelación y por consiguiente hayan corrido traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión, ni mucho menos salió un auto fijando fecha para el fallo, tal como lo exige el Código Procesal del Trabajo, así:

*“**Artículo 82. Audiencia de trámite y fallo en segunda instancia.** Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

Cuando se trate de apelación de un auto o no haya pruebas que practicar, en la audiencia se oirán los alegatos de las partes y se resolverá el recurso. (Subrayado fuera del texto)

Faltar al mencionado traslado es una clara violación al derecho de defensa y contradicción de mi representada por parte del Despacho que, sin mediar los principios del debido proceso y lo

establecido por el legislador profirió una precipitada sentencia, cuando no tuve la oportunidad de presentar mis alegaciones ante el tribunal y sustentar mi oposición dentro de los términos a la prosperidad del recurso, ya que como representada de Unimetro velo por los intereses de aquella, quien es la demandante en este proceso, la misma que presentó el recurso de apelación el 23 de febrero de 2021 contra la sentencia No. 039 de primera instancia resuelta por el juzgado 7 laboral del circuito de Cali.

La actuación de la respetada magistrada es una clara causal de nulidad, tal como lo establece el Código General del Proceso así:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.”

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-493-2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo explicó al respecto, sobre el deber del juez de segunda instancia de garantizarle a las partes el derecho de presentar sus alegatos de conclusión de la siguiente manera:

“61. Ahora bien, dentro del marco del principio de congruencia -Supra numerales 46 y 47- la referencia a “lo estrictamente necesario” no implica que el juez de conocimiento arbitrariamente pueda limitar los puntos de inconformidad de la apelación, por lo que deberá de abstenerse de obstruir la adecuada sustentación del recurso. Adicionalmente, por virtud del artículo 82 del estatuto procesal laboral en el trámite de la segunda instancia está previsto que en la audiencia de fallo se oirán las alegaciones de las partes previo a resolver la apelación, oportunidad procesal dentro de la cual, los recurrentes podrán reafirmar más detalladamente los aspectos estrictamente necesarios anunciados ante el inferior funcional. Esto significa que la elaboración de la apelación será la continuación de una participación activa que se ha venido consolidando progresivamente en etapas previas al fallo de primera instancia.” Subrayado fuera del texto.

Y reiteró la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en la sentencia SL5047 – 2020 radicación No. 75606 M.P. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez, la razón de ser de las alegaciones, así.

“Los alegatos que rinden los abogados en las audiencias merecen especial atención por los juzgadores, no solo por la importancia cardinal que representan en la consolidación de la garantía de una tutela judicial efectiva, sino porque, normalmente, constituyen aportes sumamente valiosos para quien tiene la función de decidir la contienda y administrar justicia. Por eso, si el legislador se preocupó por establecer en la segunda instancia una oportunidad para la exposición de alegatos de conclusión, previa a la solución del recurso de alzada, es lógico comprender que esa etapa debe tener un efecto útil, pues no tendría sentido propiciar una ocasión para que los voceros judiciales de las partes se dirijan a los jueces de la causa, si estos no tuvieran el deber legal de oírlos y tenerlos en cuenta para estructurar la decisión.”

SEGUNDO: Como lo indiqué en el hecho anterior, la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali omitió notificar mediante un auto la fecha de la sentencia de segunda instancia, por lo que me enteré por un tercero, mas no por lo que establece la ley, vulnerando claramente el derecho fundamental al debido proceso, pues la sentencia fue expedida el 4 de mayo de la presente anualidad y yo me enteré el día de hoy 11 de mayo del 2021.

TERCERO: Ahora bien, el Código Procesal de Trabajo en su artículo 41 estableció las formas de las notificaciones y entre ellas indicó de manera clara cuáles son las sentencias que se notificarán por edicto, de la siguiente manera:

“Artículo 41. Forma de las notificaciones. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

D. Por edicto:

(...)

3. La de la sentencia de segunda instancia dictada en los procesos de fuero sindical.”

De manera que, para la suscrita es extraña la razón por la cual el Despacho tiene publicada la mencionada decisión en el mismo lugar de sentencias donde se publican las demás decisiones, cuando en la Secretaria de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali tiene un espacio disponible para publicar los edictos, a continuación me permito mostrar el lugar en donde se encuentra publicada la precipitada sentencia de segunda instancia, así:

INICIO INFORMACIÓN GENERAL
DESPACHO 012 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

- INICIO**
- Autos
 - Avisos
 - Comunicaciones
 - Cronograma de audiencias
 - Notificaciones
 - Sentencias**
 - Traslados

Rama Judicial » Tribunales Superiores » DESPACHO 012 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI » Inicio » Sentencias » 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
 SALA LABORAL
 PROVIDENCIAS MAYO 2021
 MAGISTRADA PONENTE DRA. ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

FECHA	RADICADO	PROVIDENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-017-2018-00638-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-007-2019-00614-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-018-2016-00156-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-016-2018-00389-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-007-2019-00816-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	760013105-007-2020-00400-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-007-2019-00572-01	VER SENTENCIA
MAYO 04 DE 2021	76001-31-05-002-2015-00352-01	VER SENTENCIA

CUARTO: Adicionalmente, se hace también extraño para la suscrita que la sala 12 quien se supone la magistrada titular es la doctora Elcy Jimena Valencia, en la página de la Rama Judicial aparece con el nombre del magistrado German Darios Goez, por lo que no es de recibido para mi representada como usuaria de la judicatura, ya que esto genera dificultad para identificar a qué Despacho hay que revisar las notificaciones de las apelaciones asignadas a la Dra Valencia, tal como lo mostraré a continuación:

INICIO INFORMACIÓN GENERAL
DESPACHO 012 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Rama Judicial » Tribunales Superiores » DESPACHO 012 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI » Inicio

No hay novedades para mostrar ó el portlet no está configurado

- INICIO**
- Autos
 - Avisos
 - Comunicaciones
 - Cronograma de audiencias
 - Notificaciones
 - Sentencias
 - Traslados

Datos Basicos

Juez
 DR. GERMAN DARIO GOEZ VINAICO

Dirección del Despacho



Telefono

De modo que, se hace gravoso toda vez que se viola el principio de publicidad, más en estos momentos que se está administrando justicia desde la virtualidad y debe la judicatura ofrecer seguridad a los usuarios con la información que se le suministre a las partes, pues por un lado estaba la magistrada Elcy Valencia a quien se supone se le asignó el recurso y quien conocía del proceso, pero por el otro la sentencia aparece en una sala de otro magistrado, y cuando ninguno de los dos tuvo conocimiento de los alegatos de conclusión de mi representada, más aun cuando

la razón por la cual el presente proceso se encuentra en el tribunal es precisamente por el recurso que interpuso a la decisión del juez de primera instancia.

SOLICITUD

PRIMERO: De acuerdo a los anteriores fundamentos, respetuosamente solicito al Despacho la nulidad de lo actuado en el proceso desde el momento en que el tribunal conoció del juicio y se me corra traslado para alegar de conclusión y se me notifique como es debido la fecha de segunda instancia.

SEGUNDO: Así las cosas, solicito se conceda la nulidad, la cual resulta procedente en los términos del Código General del Proceso.

Del Despacho, respetuosamente,



DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO

C.C. No. 1.111.747.098

T.P. No. 173.326 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Proceso: ESPECIAL FUERO SINDICAL
Radicado: 76-001-31-05-007-2020-00400-01
Demandante: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: JAIME JIMÉNEZ DURAN

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 226

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura ha levantado de forma definitiva la suspensión de términos judiciales en los trámites laborales, conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, suspensión que fue decretada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, ante la emergencia sanitaria que se vive en el país por la enfermedad de COVID-19, y para prevenir y contralar la propagación de la pandemia¹.

Así mismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada de la nulidad propuesta por la parte actora por el término de tres días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a la misma, lo cual deberá remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el traslado virtual correspondiente, que deberán publicarse en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>, Secretaría dará cuenta para que se profiera la decisión escrita.

¹ Declaración de la OMS el 11 de marzo de 2020, Disponible en: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

Notifíquese por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada